



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00721-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora el memorial allegado el 28 de octubre de 2021, sin tramite alguno, puesto que posteriormente la parte activa allega solicitud de terminación.

En atención al memorial allegado el 18 de noviembre de 2021 por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la constancia de que la obligación continua vigente; observa el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que, de la literalidad de los instrumentos cartulares – pagares, se desprende que la obligación incorporada en el título valor contentivo de las obligaciones No. 507410072666 – 507410074302 suscrito el 24 de mayo de 2017, , feneció el día 08 de junio de 2021, haciéndose exigible en su integridad el día 09 de junio de 2021; por tanto, considera la judicatura que lo expresado por la libelista, esto es, “terminar el proceso por pago de las cuotas en mora” cobijaría a la totalidad de las obligaciones demandadas No. 507410072666 – 507410074302 suscritas el 24 de mayo de 2017, pues dicha obligación se encuentra en mora en su totalidad desde el día 09 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones consagradas en los artículos 312 a 314 del C.G.P., y 461 *ibídem*, atendiendo además a las disposiciones sustanciales que regulen la materia, y lo expuesto en precedencia.

La parte activa debe allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir el título valor, la Escritura Pública que da cuenta de la garantía real, para efectos del desglose, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

001

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6c55a9483bff3a90d6ef1ab7b606fa2006c832d6046e24d61b94e5c06ef4a2**

Documento generado en 16/12/2021 12:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>